

* * * * *

Resolución de 07-04-2008, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueban las especificaciones de las pruebas terminales, específicas y homologadas del nivel básico y del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha regulado el nivel básico de las enseñanzas de idiomas con el Decreto 78/2007, de 19 de junio, y los niveles intermedio y avanzado con el Decreto 79/2007, de 19 de junio.

En ambos Decretos se establece que, para obtener el certificado del nivel correspondiente, el alumnado de todas las modalidades debe superar una prueba terminal, específica y homologada.

La Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas, establece que la Consejería de Educación y Ciencia es responsable de la elaboración de las pruebas terminales, específicas y homologadas del nivel básico y del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial.

Procede, por tanto detallar las especificaciones de las citadas pruebas y, por todo ello resuelvo:

Primero. Objeto de la Resolución.

La presente Resolución tiene como objeto fijar las características de las pruebas terminales, específicas y homologadas del nivel básico y del nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, y es de aplicación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha.

Segundo. Características de las pruebas.

1. Objetivo de las pruebas.

Evaluar la competencia de los candidatos en las destrezas de comunicación oral y escrita para la obtención del certificado del nivel básico, cuyo referente es el nivel A2 del Consejo de Europa (Artículo 2.2. y 11.1 del Decreto 78/2007 y apartado 5.1.a de la Orden de 25 junio de 2007).

Evaluar la competencia de los candidatos en las destrezas de comunicación oral y escrita para la obtención del certificado del nivel intermedio cuyo referente es el nivel B1 del Consejo de Europa (Artículo 2.2. y 13.1 del Decreto 79/2007 y los apartados 1.b y c de la Orden de 25 junio de 2007).

2. Contenido de las pruebas.

Las pruebas de comunicación oral evaluarán las destrezas y habilidades lingüísticas de hablar, conversar y escu-

char y las pruebas de comunicación escrita evaluarán las destrezas de leer y escribir. La citada evaluación estará dirigida a valorar el dominio de los siguientes indicadores:

Nivel básico.

Hablar:

1. Corrección formal: expresión clara y con entonación (se admite el acento extranjero, las pausas y titubeos) y uso de elementos paralingüísticos.
2. Corrección gramatical: uso de patrones lingüísticos adaptados.
3. Coherencia y riqueza del texto: uso coherente de un vocabulario variado en la exposición y en la respuesta a preguntas sobre la misma.
4. Cohesión del texto: desarrollo organizado del discurso e identificación y respeto de la tipología del texto.

Conversar:

1. Corrección formal: expresión clara y con entonación (se admite el acento extranjero, las pausas y titubeos) y uso de elementos paralingüísticos.
2. Cohesión del texto: uso de estrategias de inicio, mantenimiento y cierre de la conversación: saludo, presentación propia y de otras personas.
3. Coherencia y riqueza del texto: uso de un vocabulario adecuado para la argumentación de enfoques y puntos de vista.

Escuchar:

1. Identificación de información relevante.
2. Uso del vocabulario y construcción del significado.
3. Comprensión global del contenido e intención del texto.
4. Comprensión de las relaciones espacio-temporales.
5. Identificación de la tipología del texto.

Leer:

1. Identificación de información relevante.
2. Construcción del significado, definición y uso del vocabulario a partir del contexto.
3. Comprensión global del texto.
4. Comprensión de las relaciones espaciales y temporales.
5. Comprensión de la estructura del texto.
6. Identificación de la tipología del texto.

Escribir:

1. Corrección formal: presentación clara, ordenada y adaptada al soporte y respeto a la longitud establecida en el texto.
2. Corrección ortográfica: construcción de palabras de forma ortográficamente correcta y uso de los signos de puntuación.
3. Corrección gramatical: construcción adecuada de las estructuras gramaticales (relaciones de concordancia, uso del tiempo de los verbos y de las oraciones simples y compuestas).

4. Coherencia y riqueza del texto: riqueza y coherencia del vocabulario (adecuado al contenido, uso de sinónimos y antónimos, información complementaria).

5. Cohesión del texto: respeto a la tipología del texto propuesta.

Nivel intermedio.

Hablar:

1. Corrección formal: expresión clara y con entonación (se admite el acento extranjero, las pausas y titubeos) y uso de elementos paralingüísticos.

2. Corrección gramatical: uso de patrones lingüísticos adaptados.

3. Coherencia y riqueza del texto: uso coherente de un vocabulario variado en la exposición y en la respuesta a preguntas sobre la misma.

Conversar:

1. Corrección formal: expresión clara y con entonación (se admite el acento extranjero, las pausas y titubeos) y uso de elementos paralingüísticos.

2. Cohesión del texto: uso de estrategias de inicio, mantenimiento y cierre de la conversación: saludo, presentación propia y de otras personas.

3. Coherencia y riqueza del texto: uso de un vocabulario adecuado para la argumentación de enfoques y puntos de vista y comprensión del punto de vista de otros interlocutores.

Escuchar:

1. Identificación de información relevante.

2. Uso del vocabulario y construcción del significado.

3. Comprensión global del contenido e intención del texto.

4. Comprensión de las relaciones espacio-temporales y causales.

5. Identificación de ideas principales y secundarias.

6. Interpretación del texto.

7. Identificación de la tipología del texto.

Leer:

1. Identificación de información relevante.

2. Construcción del significado, definición y uso del vocabulario.

3. Comprensión global del texto: título, intención general.

4. Comprensión de las relaciones espaciales, temporales y causales.

5. Comprensión de la estructura del texto.

6. Identificación de ideas principales y secundarias.

7. Interpretación del texto.

8. Identificación de la tipología del texto.

Escribir:

1. Corrección formal: presentación clara, ordenada y adaptada al soporte y respeto a la longitud establecida en el texto.

2. Corrección ortográfica: construcción de palabras de forma ortográficamente correcta y uso de los signos de puntuación.

3. Corrección gramatical: construcción adecuada de las estructuras gramaticales (relaciones de concordancia, uso del tiempo de los verbos y de las oraciones simples y compuestas).

4. Coherencia y riqueza del texto: riqueza y coherencia del vocabulario (adecuado al contenido, uso de sinónimos y antónimos, información complementaria).

5. Cohesión del texto: respeto a la tipología del texto propuesta y desarrollo organizado del texto (guión previo, inicio, progreso y conclusión).

Tercero. Partes.

Las pruebas se organizarán en tres unidades de evaluación independientes y no clasificatorias. Las características, distribución y duración de las mismas se ajustarán a los siguientes criterios:

3.1. Nivel básico.

1ª parte: Pruebas de leer y escribir.

- Primero: Lectura y respuesta a un cuestionario de preguntas sobre un texto escrito.

Segundo: elaboración de un texto escrito.

- Aplicación colectiva.

- Duración: 60 minutos (30 minutos para cada una de las partes incluyendo la lectura de las instrucciones)

2ª parte: Prueba de escuchar.

- Respuesta a un cuestionario de preguntas previa audición doble de un texto oral.

- Aplicación colectiva.

- Duración: 30 minutos excluyendo el tiempo de lectura de las instrucciones y el tiempo de las dos audiciones.

3ª parte: Prueba de hablar y conversar

- Primero se realizará un monólogo y después se establecerá un diálogo entre los candidatos sobre un contenido propuesto por el tribunal.

- La prueba se realizará por parejas ante un tribunal de dos examinadores y será grabada. En caso de que uno de los miembros de la pareja no acuda a la prueba se hará una redistribución de los candidatos en nuevas parejas o se examinará en forma de trío.

- Duración: veinte minutos por cada dos candidatos para la realización de ambas partes.

Las partes primera y segunda se podrán realizar en una única sesión siempre que se respete un intervalo de 15 minutos entre cada una de ellas.

3.2 Nivel intermedio

1ª parte: Prueba de leer.

- Lectura y respuesta a un cuestionario de preguntas sobre un texto escrito.

- Aplicación colectiva.

- Duración: 30 minutos incluyendo la lectura de las instrucciones.

2ª parte: Prueba de escuchar y escribir.

- Primero: respuesta a un cuestionario de preguntas previa audición doble de un texto oral.

Segundo: elaboración de un texto escrito.

- Aplicación colectiva.

- Duración: 60 minutos (30 minutos para cada una de las partes excluyendo la lectura de las instrucciones y las dos audiciones).

3ª parte: Prueba de hablar y conversar.

- Primero se realizará un monólogo y después se establecerá un diálogo entre los candidatos sobre un contenido propuesto por el tribunal.

- La prueba se realizará por parejas ante un tribunal de dos examinadores y será grabada. En caso de que uno de los miembros de la pareja no acuda a la prueba se hará una redistribución de los candidatos en nuevas parejas o se examinará en forma de trío.

- Duración: veinte minutos por cada dos candidatos para la realización de ambas partes.

Las partes primera y segunda se podrán realizar en una única sesión siempre que se respete un intervalo de 15 minutos entre cada una de ellas.

Cuarto. Formato.

Las preguntas de los cuestionarios se distribuirán al cincuenta por ciento entre elección múltiple y respuesta abierta.

Quinto. Adaptación a la diversidad.

El alumnado con discapacidad, de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, inclusión, no discriminación y compensación de desventajas (Artículos 2.4 del Decreto 78/2007 y del Decreto 79/2007), tendrá derecho a una adaptación del procedimiento establecido para las pruebas una vez que se justifique documentalmente dicha condición. Los centros docentes deberán haber comunicado a la Administración educativa esta situación para que se adopten las medidas pertinentes.

Sexto. Calificación.

La obtención de la certificación de cada uno de los niveles o la certificación académica de cada una de las habilidades lingüísticas se ajustará a lo establecido en los Decretos 78/2007 y 79/2007 y en la Orden de 25 junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas (DOCM, 4 de julio).

Séptimo. Corrección de las pruebas.

La aplicación, corrección y calificación es responsabilidad del profesorado de acuerdo con los criterios de corrección y calificación que se especifiquen en los correspondientes manuales (Artículos 11.1 del Decreto 78/2007 y 13.1 del Decreto 79/2007).

Octavo. Otras cuestiones.

Cuando les sea requerido en el aula de examen, los candidatos deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos identificativos: carné del centro, justificante de formalización de matrícula (en el caso de los candidatos que no están matriculados en la modalidad presencial), DNI, pasaporte o documento acreditativo de la identidad.

Noveno.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la misma en el diario oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 7 de abril de 2008

El Viceconsejero de Educación
PEDRO PABLO NOVILLO CICUÉNDEZ

* * * * *

Resolución de 09-04-2008, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueban denominaciones específicas para centros docentes de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre (DOCM de 29 de diciembre), reguló el traspaso de funciones y servicios en materia de educación no universitaria desde la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Decreto 127/2007, de 17 de julio, establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, correspondiendo a la Viceconsejería de Educación la aprobación de la denominación específica de los centros educativos no universitarios.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y el Artículo 3. del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobados, respectivamente, por los Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero (BOE de 20 y 21 de febrero), de carácter supletorio para todos los centros docentes que impartan cualquiera de las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y habida cuenta de que se ha cumplido todo el procedimiento previo establecido para las propuestas de las denominaciones específicas para los centros, resuelvo: